



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 MAY 2009

R. EX. Nº 1685

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante C.I. SUBPESCA Nº 5809 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 174/2009, de fecha 8 de mayo de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Caracterización y cuantificación de la fauna acompañante en las capturas de cerco, Región Arica - Parinacota, Tarapacá y Antofagasta 2009”**, elaborado por el solicitante y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 316 de 1985, Nº 354 de 1993, Nº 461 de 1995, Nº 411 de 2000, Nº 423 de 2001, Nº 152 de 2002 y Nº 120 de 2003, y los Decretos Exentos Nº 158 de 2003, Nº 1675 y Nº 1677, ambos de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 633 de 2009, de esta Subsecretaría

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 633 de 2009, de esta Subsecretaría, que autorizó al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado, **“Caracterización y cuantificación de la fauna acompañante en las capturas de cerco, Región Arica - Parinacota, Tarapacá y Antofagasta 2009”**, en los siguientes términos:

1.- En su numeral 5.-, en el sentido de incorporar a las embarcaciones artesanales **“Boca Maule”** (RPA Nº 952417), **“Don Eleuterio”** (RPA 951921), y **“Mary Paz II”** (RPA 919376), todas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la II región, en el listado de embarcaciones autorizadas a operar en el marco de la presente pesca de investigación.

Las embarcaciones artesanales antes indicadas sólo podrán operar en el área marítima de la II Región, y sus capturas se imputarán a la fracción artesanal de la II Región de las cuotas globales anuales de captura establecida para la unidad de pesquería de los recursos Jurel, Anchoqueta y Sardina española de la XV, I y II Regiones, establecida mediante Decreto Exento Nº 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

2.- En el sentido de incorporar el siguiente numeral 6.- Bis:

"6 Bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, y sólo una vez agotada la fracción artesanal de la cuota de Anchoveta correspondiente a la II Región para el período enero-junio de 2009, las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la II Región que se encuentran autorizadas a participar en la presente pesca de investigación podrán extraer una cuota ascendente a 5.000 toneladas del recurso Anchoveta.

Las capturas efectuadas de conformidad con lo anterior serán imputadas a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual establecida mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los remanentes no capturados al 30 de junio de 2009 no acrecerán a la fracción artesanal de la cuota de Anchoveta correspondiente a la II Región autorizada para el periodo julio-diciembre 2009. Los excesos de captura al 30 de junio serán descontados de la fracción artesanal de la cuota de Anchoveta correspondiente a la II Región autorizada para el periodo julio-diciembre 2009."

2.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

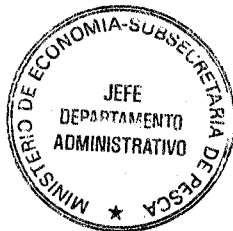
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

